



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2018-00111-00
Proceso: Divisorio
Demandante: Edgar Álvarez Plata
Demandado: Íngrid Marcela Gómez Ortega.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, en especial solicitud de secuestro de inmueble objeto del proceso del cual se allegó constancia de embargo. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, Santander. 30 de abril de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Perfeccionado como se haya el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**300-89109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander y que se encuentra ubicado en la Carrera 21 N°54-39 del barrio Nuevo Soto Mayor del municipio de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran en la Escritura pública N°588 del 02/03/2018 de la Notaría tercera del Circulo de Bucaramanga, propiedad de EDGAR ÁLVAREZ PLATA e ÍNGRID MARCELA GÓMEZ ORTEGA y atendiendo a lo dispuesto en la providencia fechada del pasado 23 de noviembre de 2018, el Despacho dispone el **SECUESTRO** de este.

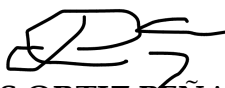
Para dar cumplimiento a lo anterior, se COMISIONA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DEL INTERIOR,; quien por disposición del artículo 40 del Código General del Proceso cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada inclusive las de fijar honorarios, resolver oposición y cualquier eventualidad que se pueda presentar, advirtiéndole el deber legal que le asiste de acatar esta decisión según lo dispuesto en los artículos 315 Nrs. 1 y 10 de la Constitución Política y 13 del Código General del Proceso.

Adviértasele al comisionado que, si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, o subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Para tal efecto, de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 2, nómbrese como secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien podrá ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga y se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000.oo. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestre.

Finalmente, se deniega a la solicitud de nombrar evaluador para la actualización del valor del inmueble, pues de conformidad a lo preceptuado en el numeral 7 del art 2 del decreto 442 del 2000 y el art 19 del decreto 1420 de 1998, son las pates procesales quienes deben allegar el avalúo actualizado.

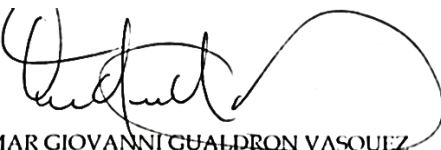
NOTIFÍQUESE.


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

CB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 03 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.